



## VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

#### Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- El Servicio de Asistencia Domiciliaria es un servicio municipal que se regirá en todo momento por lo establecido en la presente ordenanza y en los convenios que oportunamente se suscriban al efecto con el Instituto Nacional de Servicios Sociales, la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro Organismo o Administración Pública.

La contraprestación tiene el carácter de precio público subvencionado en parte por el Ayuntamiento y la otra parte o partes del convenio, por razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el citado convenio.

#### Obligación de Contribuir

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago de las tarifas los beneficiarios o titulares que efectivamente lo reciben, teniendo derecho a recibirlo aquellas personas empadronadas en Villanueva de la Torre, que por necesidad lo soliciten y se le conceda por los cauces establecidos.

#### Bases y Tarifas

Artículo 4.- La cuantía de la tasa en función de las disponibilidades económicas de los solicitantes y beneficiarios, serán las siguientes:

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros
RENTA PER CÁPITA MENSUAL	% SOBRE PRECIO/HORA	% SOBRE PRECIO/HORA	% SOBRE PRECIO/HORA	% SOBRE PRECIO/HORA	% SOBRE PRECIO/HORA	% SOBRE PRECIO/HORA
Hasta 50% del S.M.I.	-	-	2,5	4,5	6,5	8,5
Del 51% al 60%	2,5	4	6	8	10	12,5
Del 61% al 70%	3	5,5	8	10,5	13	15,5
Del 71% al 80%	3.5	6	9	12	15	18
Del 81% al 90%	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
Del 91% al 100%	6	9	19	29	39	50
Del 101% al 110%	9	14	29	44	59	74
Del 111% al 120%	13	18	35	52	69	86

Del 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
Del 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
Del 141% al 150%	31	41	61	81	100	-
Del 151% al 160%	39	47	65	83	100	-
Del 161% al 170%	48	56	74	92	100	-
Del 171% al 180%	58	65	82	100	-	-
Del 181% al 190%	70	77	94	100	-	-
Del 191% al 200%	85	90	95	100	-	-
Más de 200%	100	-	-	-	-	-

PRIMERO.- La aportación se calculará aplicando el porcentaje del S.M.I. del intervalo de ingresos correspondientes al número de miembros de la unidad familiar, y al coste de las horas de prestación (según convenio) que va a recibir el usuario en el cómputo mensual.

SEGUNDO.- Los medios económicos se computarán de conformidad con la Orden vigente de la Consejería de Bienestar Social.

TERCERO.- Fijar el período de exposición al público de este acuerdo y sus expedientes en treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Aprobar definitivamente las modificaciones, para el caso de no presentarse reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo.

### Administración y Cobranza

Artículo 5.- Las solicitudes de alta serán evaluadas por el personal técnico de asistencia social, que comunicará al Ayuntamiento la fecha de efecto de las mismas.

Los obligados al pago deberán formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón del precio público y facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

La administración y cobro de la tasa se realizará por la propia Corporación así como, en su caso, por los servicios o entes que hayan de percibirlos, quienes podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

La concesión a los solicitantes de la condición de beneficiarios no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 6.- La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El abono de la tasa se llevará a cabo con periodicidad mensual, anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por el procedimiento que el Ayuntamiento determine.

Si la prestación no comprendiera un mes completo, por causas de ausencias voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará por el total de la mensualidad.

Artículo 7.- Los ingresos no satisfechos a su debido tiempo serán hechos efectivos por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que tal extremo se ponga en conocimiento de Comisión de Seguimiento del Servicio por si fuera causa de cese como beneficiario del mismo.



## VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

Artículo 8.- Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variaciones en el nivel de renta, fallecimiento de familiares, cualquier ausencia de su domicilio y todas aquellas que afecten al servicio.

Artículo 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el convenio suscrito por el Ayuntamiento y la otra entidad y, en su defecto, a los acuerdos de la Comisión de Seguimiento que se establezca.

### **Infracción y Defraudación**

Artículo 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La vigente ordenanza entrará en vigor el día y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### TRAMITACIÓN

Aprobación inicial: \_\_\_\_\_

Publicación B.O.P. \_\_\_\_\_

Aprobación definitiva: \_\_\_\_\_

Publicación B.O.P. \_\_\_\_\_